



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Edición Ordinaria de 17 de julio de 1998

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 30/98

Resolución 34/98

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución 236/98

Resolución 237/98

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución 040/98

Ministerio de la Construcción

Resolución 340/98

Resolución 342/98

Resolución 343/98

Resolución 346/98

Resolución 347/98

Ministerio de Educación

Resolución 150/98

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 17 DE JULIO DE 1998

AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 37 — Precio \$0.10

Página 629

### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 30/98

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, se designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Artículo 10 c) del Decreto-Ley No. 104 de 7 de Julio de 1988, "Sobre el personal dedicado a la Investigación Científica", establece los requisitos para obtener la categoría científica de Investigador Titular, mediante la demostración de un nivel científico actualizado a través de los resultados del trabajo en la investigación y de los estudios realizados periódica y sistemáticamente.

POR CUANTO: El desarrollo alcanzado por el potencial científico-humano en nuestro país, permite elevar el rigor de exigencias a quienes aspiren a obtener la categoría científica superior entre las que se otorgan en nuestro país, en correspondencia con las experiencias nacionales y la práctica internacional, lo que redundará en beneficio de la excelencia de los colectivos científicos.

POR CUANTO: El precitado Decreto-Ley No. 104 en su Disposición Final SEGUNDA, facultó a la antigua Academia de Ciencias de Cuba, actual Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar cuantas regulaciones complementarias se precisen para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho Cuerpo Legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

##### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que para la obtención de la Categoría Científica de Investigador Titular, se precise como requisito demostrativo de nivel científico, la condición de Doctor en Ciencias en determinada especialidad.

SEGUNDO: La exigencia de este nuevo requisito se hará efectiva a todos los expedientes de solicitud que lleguen a la Comisión Nacional de Otorgamiento de Categorías Científicas con posterioridad a la fecha del 30 de Junio de 1998, en correspondencia con los períodos establecidos en el artículo 25 del Decreto No. 146 de 28 de julio de 1988, reglamento del Decreto-Ley No. 104/88.

TERCERO: Notifíquese a la Comisión Nacional de Otorgamiento de Categorías Científicas de la Academia de

Ciencias de Cuba y PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

##### RESOLUCION No. 34/98

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado con fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2823 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO establece: "El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en la actividad científica y tecnológica, la política ambiental y de uso pacífico de la energía nuclear, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo del país..."

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 63 de 7 de Mayo de 1990 dictada por la Presidenta de la entonces Academia de Ciencias de Cuba, fue puesto en vigor el "Reglamento para el Reconocimiento a los Resultados de la Investigación Científica", documento que tras ocho años de vigencia, no se ajusta a las actuales circunstancias en que se desempeña la ciencia y la tecnología.

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor creadora e iniciativa en las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la importancia que reviste el otorgamiento de premios a los resultados más significativos en materia de ciencia e innovación tecnológica en los diferentes niveles, mediante un procedimiento contemporáneo y acorde a las necesidades de cumplir con este objetivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Regular el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica.

SEGUNDO: Otorgar los premios anuales a la inves-

tigación científica a aquellos resultados de la investigación y desarrollo que se consideren destacados por su contribución al conocimiento, impacto, rigor profesional y novedad, conforme a los requisitos que se establezcan.

**TERCERO:** Otorgar los premios anuales a la innovación tecnológica a aquellas actividades científicas, tecnológicas y organizacionales, que se llevan a cabo con la finalidad de obtener productos, procesos tecnológicos y servicios, totalmente nuevos o significativamente mejorados, que hayan logrado impactos económicos o sociales concretos, de consideración y que se encuentren aplicados en la práctica social, conforme a los requisitos que se establezcan.

**CUARTO:** Encargar a la Academia de Ciencias de Cuba y a la Agencia de Ciencia y Tecnología, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el establecimiento anual de las bases y requisitos de selección de los premios anuales a la investigación científica y a la innovación tecnológica, respectivamente.

**QUINTO:** Los resultados se seleccionarán y premiarán, tanto para la ciencia como para la innovación tecnológica, en los niveles siguientes:

- entidad, territorial (provincias y Municipio Especial);
- ramal (órganos estatales y organismos de la Administración Central del Estado) y
- nacional.

**SEXTO:** La Academia de Ciencias de Cuba será la encargada de otorgar a nivel nacional los premios a la investigación científica, a partir de las propuestas recibidas de los territorios, órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y de los Programas Nacionales Científico-Técnicos, si se estimara pertinente, luego del análisis en el pleno de este órgano.

**SEPTIMO:** La Agencia de Ciencia y Tecnología, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente será la encargada de otorgar a nivel nacional los premios a la innovación tecnológica, a partir de las propuestas recibidas de los territorios, órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y Programas Nacionales Científico-Técnicos.

**OCTAVO:** En cada uno de estos niveles se premiarán fundamentalmente los resultados pertenecientes a cualesquiera de los programas científico-técnicos aprobados (nacionales, ramales y territoriales), así como los resultados de proyectos no asociados a programa, de innovación tecnológica u otras actividades científicas y tecnológicas que resulten relevantes.

**NOVENO:** A nivel de entidad, se premiarán todos los resultados que se destaquen en las unidades de ciencia y técnica (UCT), universidades, empresas u otras a este nivel, tanto para la investigación científica como para la innovación tecnológica, atendiendo a las bases que se establezcan; de los cuales, se escogerán los mejores resultados, que podrán ser elevados a nivel territorial, al órgano estatal o al organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, como candidatos a premios a esos niveles.

**DECIMO:** A nivel territorial se premiarán los resultados más destacados en cada territorio; las propuestas se recibirán de las diferentes entidades, siendo las delegaciones provinciales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las encargadas de la organización

del proceso de selección, determinándose, atendiendo a las bases y los requisitos que se establezcan, los mejores resultados en la investigación científica y en la innovación tecnológica, que serán elevados a la Academia de Ciencias de Cuba y a la Agencia de Ciencia y Tecnología respectivamente, como candidatos a premios nacionales.

**DECIMOPRIMERO:** En el caso de la Delegación Provincial de Ciudad de La Habana, la misma premiará los resultados relacionados con las actividades científicas y tecnológicas que dirige el territorio, así como otras de connotación territorial, debiendo las entidades enclavadas en esta localidad, en virtud de lo que establece el artículo DECIMOPRIMERO, enviar las propuestas que resulten de connotación ramal a través de los órganos estatales y organismos de la Administración Central del Estado correspondientes.

**DECIMOSEGUNDO:** A nivel de órganos estatales y organismos de la Administración Central del Estado, se premiarán los resultados que se consideren más importantes para el desarrollo ramal en cuestión; las propuestas se recibirán de las diferentes entidades, así como de otros órganos estatales y organismos; teniendo en cuenta el impacto que revistan para la rama y los dispositivos de ciencia y técnica de los OACE, serán los encargados de organizar el proceso de selección a este nivel tomando en consideración las bases y requisitos establecidos, obteniéndose los resultados de investigación científica e innovación tecnológica a premiar y se escogerán los candidatos a premios nacionales, los que serán elevados a la Academia de Ciencias de Cuba y a la Agencia de Ciencia y Tecnología.

**DECIMOTERCERO:** De estimarse pertinente, los jefes de Programas Nacionales Científico-Técnicos en consulta con los grupos de expertos correspondientes, podrán realizar propuestas de resultados a premios nacionales en ambas categorías y a los diferentes niveles, atendiendo a las bases y requisitos establecidos, las que deberán contar con el aval del grupo de expertos y del Consejo Científico de la Unidad Ejecutora Principal para ser elevadas a la Academia de Ciencias y a la Agencia de Ciencia y Tecnología.

**DECIMOCUARTO:** Establecer los premios especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que serán otorgados anualmente por el Titular del ministerio, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores.

Con esta categoría serán estimulados:

- El resultado de mayor relevancia científica.
- El resultado de mayor impacto económico.
- El resultado de mayor impacto social.
- El resultado de mayor relevancia para el medio ambiente.

**DECIMOQUINTO:** Se deroga la Resolución No. 63 de 7 de mayo de 1990 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

**DADA,** en la sede del Ministerio de Ciencia Tecnología

y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 7 de julio de 1998.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION Nº 236/98

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana EXPOMAYAB, S.A. de C.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía mexicana EXPOMAYAB, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía EXPOMAYAB, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apar-

tado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta DISPOSICION ESPECIAL implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de junio de 1998.

**Ricardo Cabrisas Rujiz**

Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION Nº 237/98

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Nº 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve, fue establecido el reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

**POR CUANTO:** La empresa mixta QUIMIZUK, S.A., oportunamente aprobada por el término de quince años contados a partir del 2 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido, ha solicitado autorización de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente autorizar a la empresa mixta QUIMIZUK, S.A., la nomenclatura de importación a que se contrae el POR CUANTO precedente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa mixta QUIMIZUK, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 416, las siguientes nomenclaturas de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de un (1) año (anexo N° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta QUIMIZUK, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta QUIMIZUK, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 16 de junio de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**COMUNICACIONES****RESOLUCION N° 040/98**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 2834 del 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM) se establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en los servicios telefónicos, telegráficos y de transmisión de datos, en los límites del territorio nacional y tiene entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 190 de fecha 17 de

agosto de 1994 sobre la "Concesión administrativa del servicio público de telecomunicaciones", adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el capítulo IX sobre tarifas de los servicios concesionados como la transmisión de datos, serán propuestas por ETECSA para su aprobación por parte del Ministerio de Comunicaciones.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 016/98 dictada por el que resuelve, establece las tarifas del servicio público de transmisión de datos para una red de conmutación de paquetes con protocolo X.25.

**POR CUANTO:** Resulta procedente una tarifa complementaria a la contenida en la Resolución N° 016/98 aplicables a aquellos clientes que haciendo uso de la red de conmutación de paquetes con protocolo X.25, utilicen masivamente aplicaciones tipo INTERNET.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las tarifas presentadas por ETECSA para el acceso a la actual red pública de transmisión de datos por conmutación de paquetes (X.25) de aquellos clientes con tráfico IP y aplicaciones tipo INTERNET con pago en moneda libremente convertible, lo cual se consigna en el anexo 1 formando parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO:** En lo sucesivo las modificaciones necesarias a la precitada Resolución 016 de fecha 25 de febrero de 1998, hasta tanto ETECSA no cuente con una red diseñada especialmente para aplicaciones tipo INTERNET, serán recogidas en anexos independientes, numerados consecutivamente por la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, que serán notificados con la mayor brevedad posible a ETECSA.

**TERCERO:** Se ratifica la vigencia de las tarifas contenidas en la Resolución 016/98, aplicándose para aquellos clientes que utilicen mayoritariamente protocolos de trabajo X.25.

**CUARTO:** En el caso de clientes que realicen el pago de su servicio en moneda nacional, independiente del tipo de protocolo que utilicen, se regirán por las tarifas topes contenidas en la Resolución 016/98, exceptuando otros clientes especiales que ETECSA considere siempre que las mismas no sean superiores a la precitada resolución.

**QUINTO:** Quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone, el viceministro a cargo del área económica, la Dirección de Planificación y Finanzas y la Dirección de Telecomunicaciones, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

**SEXTO:** Notifíquese a los viceministros, directores ministeriales y a la presidencia de ETECSA, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 24 de junio de 1998.

**GB Silvano Colás Sánchez**  
Ministro de Comunicaciones

**CONSTRUCCION****RESOLUCION MINISTERIAL N° 340/98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingenierogológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 26 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** El objeto de la Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana será la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos independientes de especialidades de

arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.

- Diseños y proyectos de urbanismo.
- Servicios técnicos y de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección de proyectos y diseños (proyectista principal y/o general).
- Diseño de interiores, exteriores y paisajismo.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión y de localización.
- Supervisión, control e inspección técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones y de fabricación de equipos y materiales.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos; información científico-técnica; en superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- Servicios topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Servicios de levantamiento técnicos de arquitectura e ingenieros.

**Otros servicios técnicos:**

- Servicios de microfilmación, fotográficos y gráficos especializados.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Obras de arquitectura de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente, excepto hospitales y otras obras de la salud.
- Campos de golf y sus instalaciones.
- Edificaciones e instalaciones de industrias de la biotecnología, farmacéuticas, de materiales de la construcción, poligráfica y otras industrias variadas.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de junio de 1998.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 342/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada

por el Centro de Proyectos del Níquel (CEPRONIQUEL) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Centro de Proyectos del Níquel (CEPRONIQUEL) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El objeto del Centro de Proyectos del Níquel (CEPRONIQUEL) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín será la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, tecnología, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales y de recultivación de áreas mineras.
- Dirección de proyectos, ingeniería y diseño (proyectista principal y/o general).
- Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, de estudios, cálculos y explotación reservas mineras, de localización y financieros.
- Servicios técnico-económicos de post-inversión, tecnológicos e ingenieros de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de explotación de objetivos comprendidos en su objeto social y de fabricación de equipos y materiales.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico

(I + D) en: sistemas constructivos; tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Servicios de levantamientos batimétricos.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Industrias de la metalurgia del níquel y otros minerales no ferrosos.
- Plantas de beneficio mineral.
- Edificaciones, sistemas, instalaciones y transportadores de las industrias y minería del níquel y otros minerales.
- Talleres de mantenimiento y reparaciones.
- Minas.
- Laboratorios y obras de arquitectura de objetivos sociales y vivienda de menor envergadura.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de junio de 1998.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 313-98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** El objeto del Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana será la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, tecnología, ingeniería, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente pa-

ra otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.

- Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección y administración de proyectos de inversión, de ingeniería y diseño, en sus distintos alcances.
- Diseño de interiores, exteriores y mobiliario.
- Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión y de localización.
- Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones de explotación de objetivos comprendidos en su objeto social, de fabricación de equipos y materiales.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas tecnológico-industriales.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Refinerías de petróleo y sus derivados.
- Plantas de gas manufacturado.
- Redes de oleoductos y gasoductos de cualquier tipo.
- Bases e instalaciones para el almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- Instalaciones y sistemas de perforación y extracción de yacimientos de petróleo en tierra y en el mar.
- Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes, laboratorios.
- Sistemas de suministro y distribución de petróleo y sus derivados en cualquier tipo de objetivo industrial, de arquitectura e ingeniería.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apar-

tado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de junio de 1998.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 346/98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** El objeto de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín será la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

- Servicios técnicos de asesoría, consultoría e ingeniería de organización de obras y estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Construcción de obras de arquitectura y pequeñas y medianas instalaciones industriales.
- Puede desempeñarse en la construcción de obras y fortificaciones militares de pequeñas magnitudes.

Para ejercer como consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 24 de junio de 1998.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 347/98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** El objeto de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 19 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín será la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de contratista y constructor.

- Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- Reparaciones y mantenimiento constructivo.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Cultivo de plantas ornamentales.
- Alquiler de equipos de construcción.

- Dirección y contratista de la construcción.
- Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- Servicios técnicos de post-inversión.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- Construcción de obras de arquitectura y pequeñas y medianas instalaciones industriales.
- Puede desempeñarse en la construcción de obras y fortificaciones militares de pequeñas magnitudes.

Para ejercer como constructor y contratista.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO normalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento, archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 24 de junio de 1998.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## EDUCACION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 150/98

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997, sobre el "Sistema de Justicia Laboral", dispone que los organismos de la Administración Central del Estado de conjunto con los sindicatos correspondientes, elaboran y ponen en vigor los reglamentos disciplinarios que contienen, acorde con las especificidades de la rama, actividad y entidad, las infracciones típicas así como también las que se consideran graves debido a su connotación, trascendencia y consecuencias, así como determinan las autoridades facultadas para imponer las medidas o cualquier otro aspecto que se considere necesario.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 4/98 de 19 de enero de 1998, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estableció a partir de los cambios realizados en materia de disciplina laboral, las indicaciones metodológicas para la revisión y ajuste de los reglamentos disciplinarios, en correspondencia con los requerimientos del sistema de justicia laboral vigente.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 5/98 de 9 de marzo de 1998 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dictó la disposición complementaria para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-Ley No. 176/97 sobre las medidas disciplinarias de separación del sector o actividad, entre ellos del sector de educación.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta de los ministros de Educación y de Educación Superior, de fecha 6 de agosto de 1987, aprobó el "Reglamento ramal de la disciplina del trabajo en la actividad educacional", el que resulta necesario ajustar, adecuándolo a los cambios sufridos en materia de disciplina del trabajo.

**POR CUANTO:** Se ha oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar el reglamento ramal de la disciplina del trabajo en la actividad educacional del Ministerio de Educación que se anexa a la presente como parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto, en lo que corresponde al Ministerio de Educación, el reglamento ramal de la disciplina del trabajo en la actividad educacional puesto en vigor por la Resolución Conjunta MINED-MES de fecha 6 de agosto de 1987.

**TERCERO:** Comuníquese al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte y notifíquese a los organismos de la Administración Central del Estado, los directores provinciales y municipales de Educación, los rectores de los institutos superiores pedagógicos y cuantos deban conocer de la presente, a sus efectos. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 13 de julio de 1998.

**Luis Ignacio Gómez Gutiérrez**  
Ministro de Educación

## REGLAMENTO RAMAL DE LA DISCIPLINA DEL TRABAJO EN LA ACTIVIDAD EDUCACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

### CAPITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

**ARTICULO 1.**—El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas disciplinarias que rigen la actividad laboral en la rama educacional, así como lograr que cada trabajador tenga conocimiento de las mismas, partiendo de los postulados establecidos en la Constitución de la República sobre la política educativa del Estado y el deber de cada trabajador de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo, lo que contribuirá a fortalecer la disciplina del trabajo.

**ARTICULO 2.**—Este reglamento es de aplicación a todos los trabajadores que ostentan las categorías de téc-

nicos, administrativos, servicios u obreros y que laboren en el Ministerio de Educación, en los institutos superiores pedagógicos, las direcciones de Educación de los órganos locales del Poder Popular y en los centros docentes que le están subordinados, así como en las dependencias educacionales o centros docentes de los organismos estatales que tienen como objetivo la calificación profesional o la capacitación técnica de sus trabajadores en los niveles medio básico y medio superior profesional.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION

ARTICULO 3.—Todo trabajador que preste sus servicios en la actividad educacional tiene las obligaciones comunes siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir la política educacional adoptada por la Constitución de la República y demás documentos normativos y metodológicos que complementan su ejecución;
- b) mantener una conducta ejemplar y consecuente con los estudiantes y el colectivo laboral y realizar en cualquier momento en que esté en contacto directo con los educandos, la labor educativa que le corresponde a todo el personal que labora en un centro educacional;
- c) cumplir lo establecido en los reglamentos escolares para cada una de las enseñanzas;
- ch) planificar, organizar y ejecutar adecuadamente las tareas propias de su contenido de trabajo y otras que se le asignen, cumplimentándolas con el máximo aprovechamiento del tiempo laboral; cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para el ahorro energético y de materiales;
- d) mantener correcta apariencia personal y cuidar el orden y limpieza en su puesto de trabajo y del centro;
- e) cumplir los deberes establecidos en los convenios colectivos y planes individuales de trabajo;
- f) cuidar de la propiedad social y cumplir las normas y medidas establecidas para el uso, cuidado, conservación, mantenimiento, devolución y registro correcto de los recursos y medios recibidos para el trabajo, edificaciones, maquinarias y equipos;
- g) cumplir con sus deberes en la preparación para la defensa.

ARTICULO 4.—Todo trabajador que preste sus servicios en la actividad educacional tiene las prohibiciones comunes siguientes:

- a) concurrir al centro de trabajo o al lugar donde se está realizando un trabajo docente-educativo en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas en el centro laboral;
- b) aceptar cualquier obsequio o beneficio personal a cambio de una información o solución de un asunto;
- c) introducir en el centro de estudio literatura u otro material pornográfico o de otro tipo que afecten la formación de los educandos;
- ch) revelar a personas ajenas al trabajo que desempeña cualquier información que reciba o conozca en razón de su vinculación con el organismo;

- d) utilizar para beneficio propio recursos, medios o información de carácter científico-técnico de la entidad;
- e) suspender o cambiar turnos de clase u otras actividades normadas sin la autorización de quien compete; así como dar pases o autorizar la salida a los alumnos, sin estar facultado para ello;
- f) sostener relaciones de confianza excesiva con los alumnos o con los trabajadores del centro docente que puedan dar lugar a extralimitaciones verbales o corporales, u otras conductas inadecuadas;
- g) exigir o incitar a los alumnos o familiares la entrega de regalos a los trabajadores del centro;
- h) fumar en las aulas, talleres, laboratorios, instalaciones deportivas, áreas de estudio, comedores, dormitorios, ómnibus escolares u otras instalaciones o en cualquier actividad docente-educativa en que participen los alumnos;
- i) cometer negligencias o descuidos en el cumplimiento de sus funciones que puedan dañar o coadyuven a que sea dañada la integridad física, psíquica o moral de los alumnos;
- j) ausentarse sin causas justificadas del centro o de las actividades que se convoquen;
- k) provocar o participar en riñas, agresiones u otros actos violentos en el centro de trabajo o donde se esté realizando un trabajo docente-educativo.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES POR ENSEÑANZAS, AREAS O ACTIVIDADES

#### Obligaciones específicas de los trabajadores de los niveles prescolar, primario y medio, de educación

ARTICULO 5.—Los trabajadores técnico-docentes de los niveles prescolar, primario y medio de educación, observarán además de las obligaciones comunes, las siguientes:

- a) desarrollar y controlar sistemáticamente, a partir del diagnóstico realizado y con el rigor científico-pedagógico requerido, el proceso de educación y enseñanza de sus educandos y en especial la clase, la formación patriótica, revolucionaria y ciudadana, así como otras formas de organización del proceso docente-educativo;
- b) controlar y aplicar correctamente la documentación que debe llevar el profesor, el sistema de evaluación vigente e informar sistemáticamente a familiares y dirigentes los resultados que vayan obteniendo los estudiantes, así como el análisis de la asistencia y las medidas tomadas para elevar la preparación de los alumnos;
- c) asistir a las actividades planificadas para perfeccionar su trabajo; tener participación en las mismas y realizar la autosuperación y la autopreparación para garantizar resultados que contribuyan a elevar su labor profesional;
- ch) dar prioridad a las tareas que deben realizar los estudiantes y velar por el cumplimiento adecuado y consecuente del trabajo productivo y socialmente útil, así como de las normas de trabajo que se establezcan;
- d) dirigir o participar en la preparación y desarrollo de las prácticas de producción y su evaluación; así como en los trabajos o proyectos de curso y su evaluación;

e) transitar con sus alumnos por el nivel de enseñanza donde labora, logrando el vencimiento de grado, ciclo o nivel, excepto en los casos donde no proceda por causas debidamente justificadas.

**Obligaciones específicas del personal técnico-docente y de investigación de centros de nivel de educación superior**

ARTICULO 6.—Los trabajadores técnico-docentes y de investigación de centros de nivel de educación superior observarán además de las obligaciones comunes, de acuerdo con su categoría y plan de trabajo, las siguientes:

- a) preparar e impartir las diferentes formas organizativas del trabajo docente, a los estudiantes de todo tipo de curso de pre-grado y post-grado que le correspondan, a un alto nivel científico-técnico y educativo y elaborar los documentos correspondientes necesarios;
- b) participar de la preparación y realización del control y evaluación del aprendizaje a través de las distintas formas de enseñanza y por las vías específicas autorizadas;
- c) dirigir o participar en la preparación y desarrollo de las prácticas docentes de producción o de servicios y su evaluación; así como orientar y controlar el trabajo independiente de los estudiantes y organizar la autopreparación;
- ch) desarrollar las consultas que hagan los estudiantes de acuerdo con la organización establecida por el departamento docente;
- d) elaborar y controlar la documentación que debe llevar el profesor, e informar los resultados que vayan obteniendo los estudiantes en las evaluaciones, así como el análisis de la asistencia y las medidas tomadas para elevar la preparación de los alumnos;
- e) participar en la elaboración y desarrollo de las actividades de planificación y análisis del proceso docente;
- f) participar en las actividades de extensión universitaria que le correspondan y el vínculo con la comunidad;
- g) cumplir con las funciones de la categoría docente que ostente y continuar preparándose para pasar a la siguiente;
- h) participar en las actividades de trabajo metodológico en los diferentes niveles organizativos a los que pertenece;
- i) elaborar las guías metodológicas para trabajos y proyectos del curso y componente laboral;
- j) orientar y asesorar el trabajo científico-técnico metodológico en los territorios y escuelas a partir de los centros de referencia.

**En el trabajo de investigación**

- a) colaborar en las actividades de grupos y burocs técnicos de la actividad científico-estudiantil y participar en las comisiones científicas;
- b) participar en la planificación del trabajo de investigación y brindar a quien corresponda, la información que se le solicite, relacionada con el trabajo investigativo en el que participe;
- c) velar por la protección de aquellos resultados del trabajo investigativo que sean susceptibles de ser registrados como invención.

**Obligaciones de los trabajadores técnicos-docentes, administrativos o de servicios en las distintas actividades educacionales**

ARTICULO 7.—En relación con los deberes fundamentales de los trabajadores técnicos-docentes, se consideran obligaciones las siguientes:

- a) promover, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación, los aspectos fundamentales del trabajo de educación patriótica; la formación comunista de las nuevas generaciones; la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social.

**Del calendario y régimen escolar**

ARTICULO 8.—En estos aspectos se consideran obligaciones:

- a) Cumplir los calendarios escolares establecidos ajustándose a las fechas señaladas para la realización de evaluaciones finales (pruebas finales, revalorizaciones y extraordinarios);
- b) cumplir el tiempo de los cursos de superación y de otras actividades planificadas en el calendario; con la etapa de preparación metodológica y de organización del nuevo curso y con las diferentes actividades previstas en el Plan de Estudio, práctica laboral sistemática y controlada, actividad agrícola y preparación militar.

**Del régimen escolar**

ARTICULO 9.—En relación con la reglamentación de las actividades que garantizan la organización racional de la vida de los educandos se consideran obligaciones:

- a) cumplir con la calidad requerida el horario del día y docente en todas sus actividades y respetar las horas previstas de descanso, alimentación, recreación, deportes, estudio, trabajo productivo, sueño y otros;
- b) garantizar el cumplimiento de la disciplina y normas de comportamiento en la institución docente.

**De la planificación y organización del trabajo**

ARTICULO 10.—En este sentido se consideran obligaciones:

- a) atender el estudio y dominio del contenido de los documentos principales de planificación y control del trabajo; cumplir en tiempo y forma la presentación de los informes generales y periódicos establecidos;
- b) insertar correctamente en la planificación general lo establecido en los documentos rectores de la Preparación para la Defensa (PPD) en estrecha coordinación con: Estado Mayor Provincial (EMP) y Estado Mayor Municipal (EMM), Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana (ACRC), Organización de Pioneros "José Martí" (OPJM), Ministerio del Interior (MININT), Instituto Nacional Deporte Educación Física y Recreación (INDER).

**De la organización, actualización y conservación de la documentación**

ARTICULO 11.—Se consideran obligaciones las siguientes:

- a) cumplir las normas dictadas para los distintos registros y modelos que se establecen por los organismos y entidades autorizados para ello;
- b) controlar a tiempo y en forma los registros corres-

pondientes, los ingresos y certificados o títulos de graduaciones, que se otorgan en la enseñanza:

- c) entregar, en tiempo y forma, consignando datos que se ajusten a la realidad la información económica de contabilidad, así como la estadística correspondiente al sistema de información de la base al de estadística nacional y el complementario;
- d) cumplir las normas establecidas sobre la confección, actualización y uso del expediente acumulativo del escolar.

#### Del trabajo metodológico

ARTICULO 12.—Sobre este aspecto se consideran obligaciones:

- a) garantizar la adecuada planificación del trabajo metodológico en los diferentes niveles, teniendo en cuenta las necesidades del colectivo pedagógico;
- b) participar en Entrenamiento Metodológico Conjunto u otras actividades metodológicas que se desarrollen a nivel de nación, provincia, municipios, escuela o círculo infantil, centro de educación superior, facultad o departamento docente.

#### De la clase

ARTICULO 13.—Se consideran como obligaciones de las normas y requerimientos establecidos, las siguientes:

- a) cumplir las exigencias generales que contribuyan a la eficiente planificación de todo el trabajo de la clase como sistema, considerando la clase como la forma principal del trabajo con los alumnos y el marco más adecuado donde se garantice la formación integral de los mismos;
- b) trabajar porque los objetivos instructivos y educativos que se proponen alcanzar se desarrollen de modo que determinen el logro de los objetivos en el nivel que corresponda;
- c) efectuar el análisis y aseguramiento de las condiciones necesarias, como el rendimiento de los educandos, prestándole atención individual a los mismos, así como a las características del grupo, los medios disponibles u otras;
- ch) realizar las clases prácticas en especial las de laboratorios y talleres y el uso adecuado de las instalaciones previstas para ello, desde el punto de vista de su máximo aprovechamiento;
- d) crear las condiciones necesarias en las escuelas de especialidades únicas, de manera que se fortalezca el establecimiento de la comunicación con los educandos y entre ellos a través de la palabra, teniendo en cuenta las recomendaciones del CDO.

#### De las evaluaciones

ARTICULO 14.—En este sentido constituyen obligaciones las que a continuación se relacionan:

- a) estudiar y analizar periódicamente los documentos que abordan aspectos teóricos sobre evaluación;
- b) exigir y asegurar la utilización de las formas establecidas y técnicas de evaluación en las cuales el diagnóstico sistemático tiene que ocupar un lugar preferencial;
- c) elaborar con calidad, según las orientaciones, las preguntas y ejercicios que tienen el objetivo de comprobar y evaluar el aprendizaje;
- ch) aplicar en forma consecuente la evaluación establecida para realizar la práctica docente de los alumnos

de los centros pedagógicos y otras prácticas preprofesionales:

- d) asegurar la debida manipulación y custodia de los cuestionarios que se han de aplicar en los exámenes así como en la realización de los mismos.

#### De la base material de estudio

ARTICULO 15.—Constituyen obligaciones de las normas de planificación y distribución, de los trabajadores técnicos, administrativos o de servicios, las siguientes:

- a) planificar antes de finalizar cada curso escolar, los recursos que se necesitan para el curso escolar siguiente y proyectar su distribución de acuerdo a las normas establecidas;
- b) adoptar las medidas para garantizar la entrega de los medios a los alumnos en la primera semana del curso escolar y la de aquellos que deben entregarse durante el desarrollo del curso;
- c) realizar la gestión necesaria para la adquisición de los recursos materiales.

ARTICULO 16.—Constituyen obligaciones del control de los recursos materiales, de los trabajadores que ostentan las categorías de técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) cumplir, con el mayor rigor y absoluta veracidad, la realización de los levantamientos e inventarios, según lo normado por el Sistema Nacional de Contabilidad y los organismos superiores;
- b) controlar, mediante la documentación establecida, todos los medios entregados y marcar, siempre que su estructura lo permita, los que se entreguen en calidad de usufructo, revisando periódicamente su estado de conservación;
- c) adoptar las medidas que correspondan al conocer del deterioro o pérdida de un recurso y dar la baja correspondiente;
- ch) devolver todos los recursos recibidos en calidad de usufructo cuando deje de prestar los servicios en el centro docente;
- d) adoptar las medidas necesarias para controlar adecuadamente los recursos materiales, cuando se concluya una sesión de trabajo, durante el período de escuela al campo, vacaciones, receso docente o cualquier otro período de inactividad escolar;
- e) mantener, a través de la documentación establecida al efecto, un estricto control de la recepción, salida y almacenamiento de los recursos materiales.

ARTICULO 17.—Se consideran obligaciones relacionadas con la utilización y cuidado de los recursos de base material de estudio, de los trabajadores que ostentan las categorías de técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) utilizar adecuadamente y para los fines que están destinadas, las instalaciones de los talleres, laboratorios, aulas, bibliotecas, áreas deportivas y otras áreas especializadas;
- b) utilizar, con el máximo aprovechamiento los recursos de la base material de estudio disponibles correspondientes a la actividad docente, manipulando los equipos, instrumentos y otros materiales propios de la disciplina con el rigor que establecen las normas de uso de los mismos;
- c) garantizar el buen estado de las aulas, bibliotecas,

laboratorios, talleres, áreas deportivas y otras áreas especializadas, de forma tal que permitan su utilización adecuada y cumplir con las medidas establecidas para el mantenimiento de sus equipos, instrumentos y utensilios correspondientes.

**ARTICULO 18.**—En relación con la cocina-comedor, son obligaciones de los trabajadores de las categorías administrativas, servicios y obreros, las siguientes:

- a) recibir productos alimenticios comprobando la cantidad y calidad que se consigna en el documento de entrega del almacén y aplicar las normas de consumo establecidas, excepto en los casos que expresamente se autorice;
- b) llevar un control estricto de los jarros, vasos, bandejas, cubiertos y demás medios de cocina-comedor para evitar sus pérdidas y uso indebido;
- c) operar o, en su caso, dar el mantenimiento a las cámaras frías, refrigeradores, cajas de agua, bebederos y otros equipos de acuerdo con las normas establecidas;
- ch) mantener tapados, los depósitos que contienen los residuos de alimentos, y ubicarlos en zonas destinadas a ellos.

**ARTICULO 19.**—Se consideran obligaciones de las normas de transporte de los trabajadores de las categorías de técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) llevar un adecuado control de la explotación de los vehículos, del combustible asignado, así como de los repuestos;
- b) tomar las medidas excepcionales y las debidas precauciones cuando se conduce a educandos y trabajadores;
- c) tramitar con las autoridades competentes o informar a los niveles correspondientes de los accidentes del tránsito en que han incurrido los choferes de los vehículos asignados;
- ch) cumplir estrictamente lo establecido para la Reserva Militar de Transporte (RMT) en caso de situaciones excepcionales.

#### De los medios básicos

**ARTICULO 20.**—Constituyen obligaciones en relación con el uso, control y cuidado de los medios básicos de los trabajadores de las categorías de técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) hacer el inventario de los medios básicos o actualizarlo de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Contabilidad;
- b) realizar los movimientos de medios básicos dentro o fuera de la unidad a que están asignados, previa autorización y con la documentación establecida.

#### De las actividades económicas

**ARTICULO 21.**—Constituyen obligaciones relacionadas con las actividades económicas de los trabajadores de las categorías de técnicos, administrativos o de servicios, las siguientes:

- a) emplear en la elaboración del plan técnico-económico y el presupuesto, metodologías, normas, regulaciones y parámetros que oficialmente hayan establecido los organismos facultados para ello;
- b) la protección de la documentación económica o de

otra índole, no propiciando que dé lugar a pérdidas, extravío o deterioro de la misma;

- c) aplicar los modelos y procedimientos establecidos para las nóminas, así como presentarlos en forma correcta, sin enmiendas, borrones o tachaduras;
- ch) que los cobros de salarios por orden estén acompañados de la autorización del beneficiario;
- d) cumplir el procedimiento establecido para la devolución del efectivo por los gastos no realizados;
- e) cumplir lo reglamentado para el pago de estipendio a los estudiantes;
- f) aplicar los registros y modelos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y por las adecuaciones de los organismos superiores, así como mantener al día la contabilización de las operaciones;
- g) emitir órdenes de compras o de servicios cuando existan recursos financieros y se encuentren registradas en el control de disponibilidad de créditos presupuestarios.

#### De las medidas para evitar accidentes

**ARTICULO 22.**—Se consideran obligaciones para evitar accidentes de los trabajadores de las categorías de técnicos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) detectar, señalar, prohibir el paso por lugares peligrosos, pozos, huecos, cuevas, barrancos, etcétera y mantener las cisternas, pozos y tanques de agua tapados;
- b) mantener las instalaciones eléctricas en perfecto estado, en los locales, de las escuelas o círculos infantiles, con protección o fuera del alcance de los educandos; garantizar el aislamiento de los controles eléctricos y motores; no permitir el uso de calentadores caseros;
- c) controlar debidamente a los educandos y evitar que puedan introducirse cuerpos en la nariz, ojos, oídos y otras partes del cuerpo, así como la caída de muebles, muros, árboles y otros; conducir los estudiantes a pie observando las reglas indicadas;
- ch) velar porque los alumnos utilicen lugares indebidos para el baño como son: presas, ríos, lagunas y cajas de agua de las turbinas, asimismo que tomen agua en canales, turbinas, tanques en mal estado, ríos, presas o lugares donde no se garanticen las normas higiénicas;
- d) evitar que se conserven sustancias nocivas y medicamentos al alcance de los educandos; cumplir las normas para el almacenamiento, manipulación y cuidado de los reactivos químicos explosivos; cumplir con lo normado en cuanto a la tenencia de armas en las escuelas, y en especial, donde se da preparación militar a los estudiantes; velar que los materiales inflamables se encuentren en lugares adecuados;
- e) realizar actividades en lugares que reúnan los requisitos de seguridad mínimos sin riesgo de incendio, explosiones o derrumbes;
- f) cumplir con lo normado en el reglamento de los círculos infantiles en cuanto a los peligros potenciales que ofrezcan las áreas del centro así como con otros aspectos planteados en el documento citado.

**De las medidas relativas a la conservación de la salud de los educandos**

ARTICULO 23.—Son obligaciones de las medidas dirigidas a la conservación y prevención de la salud de los educandos, de los trabajadores de las categorías técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) aplicar correctamente el "Programa integral de atención médico-pedagógico" para todos los subsistemas de educación;
- b) cumplir lo relacionado con el "Programa de educación sexual del Ministerio de Educación", de manera que se logre el objetivo de que los alumnos asuman una conducta sexual responsable;
- c) crear las condiciones sanitarias del medio en que se desenvuelven el proceso docente-educativo y el cumplimiento de las exigencias higiénicas y ambientales;
- ch) exigir el comprobante del examen médico, a trabajadores y educandos;
- d) exigir y controlar el uso de la prótesis auditiva en los alumnos que la tengan indicada;
- e) transportar alimentos en vehículos que cumplan los requerimientos higiénico-sanitarios y en envases adecuados: recepcionar alimentos cuyo estado ofrezca las debidas garantías;
- f) almacenar alimentos en lugares y condiciones que estén de acuerdo con las normas de almacenamiento establecidas: mantener un estricto control sobre la calidad de los productos alimenticios;
- g) conservar la muestra testigo de alimentos en las condiciones y periodos establecidos.

#### De las actividades laborales de los educandos

ARTICULO 24.—Se consideran obligaciones de los trabajadores de las categorías de técnicos, administrativos, servicios y obreros, las siguientes:

- a) aplicar las medidas contenidas en los documentos sobre las normas de protección e higiene del trabajo de los estudiantes que realizan labores agrícolas y que se relacionan con: vestuario de trabajo, transportación, utilización de instrumentos y herramientas, prohibiciones de carácter general y labores de recolección y de carga y descarga;
- b) velar por el cumplimiento de las normas, señaladas en los programas y orientaciones metodológicas en todos los subsistemas de educación, para los alumnos que realizan actividades en talleres de educación laboral, centros de producción y unidades militares.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL DE CARÁCTER GRAVE

ARTICULO 25.—Dentro de la rama de la actividad educacional se consideran violaciones graves de la disciplina laboral, además de las enunciadas en los incisos a), d), g), h), i) y k) del artículo 4, capítulo II las siguientes:

- a) entregar medios materiales sin la autorización correspondiente;
- b) no tomar las medidas excepcionales y las debidas precauciones cuando se conduce a educandos y trabajadores;
- c) no tomar las medidas necesarias para evitar accidentes;
- ch) el daño a los bienes de la entidad laboral o de terceras personas, en la entidad o en ocasión del trabajo;

- d) la pérdida, sustracción o desvío y la apropiación mediante engaño, de bienes o valores propiedad del centro de trabajo o de terceros;
- e) cometer hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutivas de delitos en la entidad laboral o en ocasión del desempeño del trabajo;
- f) el incumplimiento injustificado, por parte del trabajador, de los deberes que la legislación sobre protección e higiene del trabajo establece.

En el caso de incurrir en este tipo de violaciones de carácter grave, sólo pueden imponerse las medidas disciplinarias severas de traslado temporal, definitivo con pérdida de plaza o separación definitiva del centro.

ARTICULO 26.—Las restantes obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente reglamento podrán calificarse de graves cuando los perjuicios ocasionados y la trascendencia del mismo así lo aconsejen.

#### CAPITULO V

#### AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL

ARTICULO 27.—Están facultados para imponer y aplicar las medidas disciplinarias que autoriza el presente reglamento, las siguientes autoridades de centros docentes y demás instituciones educacionales, así como del aparato central del Ministerio de Educación, unidades presupuestadas y dependencias educacionales de las provincias y municipios:

- a) los directores de centros docentes y demás instituciones educacionales;
- b) el subdirector que expresamente designe el director en el caso de centros docentes que tengan más de 100 trabajadores;
- c) el metodólogo-inspector escolar correspondiente a la escuela que no tenga dirección, solicitará a la autoridad facultada la imposición de una medida disciplinaria por alguna de las violaciones específicas en el presente reglamento;
- ch) el Director Municipal de Educación o el subdirector que él mismo expresamente designe para el personal que labore en las direcciones municipales de educación y en los centros docentes que no cuenten con el cargo de director;
- d) el Director Provincial de Educación y el subdirector que él mismo expresamente designe para el personal que labora en la Dirección Provincial de Educación;
- e) el viceministro que se designe para el personal que labora en el aparato central del Ministerio de Educación;
- f) el director de empresa, el jefe de las unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio de Educación en cuanto al personal que labora en las mismas;
- g) el Rector del Instituto Superior Pedagógico o el vicerrector, decano o director de unidad pedagógica que el rector expresamente designe;
- h) en los centros docentes subordinados a otros organismos u organizaciones, los dirigentes autorizados para imponer y aplicar las medidas disciplinarias señaladas en el presente reglamento serán los que se determinen por sus respectivos organismos.

ARTICULO 28.—La autoridad facultada podrá actuar

por conocimiento propio de la indisciplina o a solicitud de otro dirigente, funcionario o trabajador que pusiera en su conocimiento la falta cometida.

#### CAPITULO VI

#### DES LAS INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL DE SUMA GRAVEDAD

ARTICULO 29.—Dentro de la rama de la actividad educacional se consideran violaciones de suma gravedad las siguientes:

- a) mantener una actitud contraria al cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución de la República;
- b) difamar o menospreciar públicamente a las instituciones de la República y a los héroes y mártires de la Patria;
- c) ofrecer o mostrar a alumnos, libros, publicaciones, estampas, fotografías u otros objetos de carácter francamente obscuro y pornográfico, o de contenido que perjudiquen la formación de los mismos;
- ch) inducir a los alumnos a participar en juegos de interés o ingerir bebidas alcohólicas;
- d) revelar, antes del momento en que debe ser conocido, el contenido de pruebas, exámenes y otros materiales o informaciones preparadas por los órganos competentes del Estado, para la evaluación de los alumnos;
- e) consignar o contribuir a consignar en registro de notas, exámenes, pruebas y otros documentos de evaluación docente, datos y hechos inexactos relativos al acto de que el documento es objeto, altere lo que expongo en el mismo o entregue o realice cualquier trámite en relación con el documento falso;
- f) actuar con manifiesta intención de incumplir las normas establecidas, para medir los objetivos de la materia al elaborar las pruebas o exámenes y las indicaciones de las claves para calificar los mismos, con el propósito de alterar los resultados, así como, con igual intención descuidar la vigilancia y la necesaria disciplina en la realización de dichas pruebas o exámenes.
- g) realizar actos graves y ostensibles, contrarios a la moral y a los principios ideológicos de nuestra sociedad;
- h) cometer cualquier otro acto que pueda ser constitutivo de delito intencional denigrante o tener una actitud inmoral, o de otro tipo, que por su entidad y trascendencia social, pueda perjudicar a la formación de la niñez o de la juventud.

#### De las medidas aplicables de la disciplina por violaciones de suma gravedad

Se establece como medida a aplicar en estos casos la medida cautelar de 30 días de suspensión provisional del cargo u ocupación y del salario, y si procediere, directamente la medida de separación del sector o actividad.

#### De las autoridades facultadas para la aplicación de las medidas disciplinarias por violaciones de suma gravedad

- a) el Director Municipal de Educación al personal que labora en esa instancia y en los centros docentes que le están subordinados;

- b) el Director Provincial de Educación para el personal que labora en esa instancia y en los centros docentes que estén directamente subordinados a la provincia;
- c) el Rector del Instituto Superior Pedagógico;
- ch) el director de las unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio de Educación en cuanto al personal que labora en las mismas;
- d) el director que se designe para el personal que labora en las oficinas centrales del Ministerio de Educación.

Los trabajadores inconformes con la aplicación de la medida disciplinaria de separación del sector o actividad, pueden reclamar ante las comisiones que se constituirán.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS DEBERES DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 30.—La administración está obligada a:

- a) organizar el trabajo de forma tal que posibilite el cumplimiento del plan de trabajo, con eficiencia y calidad;
- b) informar a los trabajadores detalladamente las tareas contenidas en el plan de trabajo anual y en los planes mensuales de su unidad organizativa, así como el estado de cumplimiento de los mismos trimestralmente a través de las asambleas por la eficiencia económica y otras;
- c) garantizar que cada trabajador conozca el contenido del presente reglamento y velar por su estricta observancia;
- ch) asegurar los medios útiles de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones y tareas encomendadas a cada trabajador, así como los medios de protección personal necesarios;
- d) garantizar que el trabajador conozca cabalmente el contenido de su puesto de trabajo, con el propósito de que cumpla adecuadamente con la actividad que desempeña;
- e) informar a los trabajadores, mediante orientaciones verbales, circulares, avisos, instrucciones y demás disposiciones todo lo que concierna al cumplimiento de sus obligaciones como trabajador;
- f) garantizar las condiciones ambientales, de protección y salud del trabajo e higiénico-sanitarias que garanticen la continuidad de la actividad laboral;
- g) asegurar a los trabajadores las garantías procesales que le confieren las disposiciones sobre disciplina laboral;
- h) cumplir en los plazos establecidos el envío de los trabajadores a las unidades de salud pública, con el propósito de que se les realicen los chequeos médicos establecidos conforme a la ocupación que desempeñan;
- i) garantizar en tiempo y forma las evaluaciones de los trabajadores;
- j) concertar y cumplir los convenios colectivos de trabajo;
- k) las demás obligaciones establecidas por la ley.

DADO en Ciudad de La Habana, a 13 de julio de 1998.

Luis I. Gómez Gutiérrez  
Ministro de Educación